MUNICIPALIDAD DE LUQUE
INTENDENCIA

DECLARACIÓN JURADA DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD

ID No.: **415862**

A: DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

POR LA PRESENTE dejo constancias que el proceso a **CONTRATACION DIRECTA N°75/2022 CON ID Nº 415862 –PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL CONSTRUCCION DE EMPEDRADO PARA LA CALLE SIN NOMBRE PARALELA A LA CALLE JUAN BLUYAKI - MARAMBURE -** y en virtud al Art° 3 de la Resolución N° 3893/2020 - Art° 3 Inciso a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud, expongo los motivos de dicho actuar administrativo en cuanto al cumplimiento del plazo de protesta;

a. Al respecto, el Oferente **EN CUESTION** no tuvo objeción alguna de ser adjudicado, ya que cumplía con todos los requerimientos legales, además de requerir aceleramientos en los procesos a fin de cumplir con lo solicitado para dar cumplimiento de obligaciones.
b. Si surgiese dicho acto de protesta, se solicitaría la suspensión del proceso. -

Sírvase este documento como sustento y responsabilidad por este acto administrativo e invocar lo referente;
Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía.
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.
Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación;
Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR
En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

El día 08 del mes de Agosto de 2022.

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque